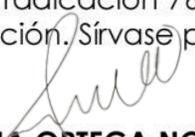


SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2018-00071-00 que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2806

Santiago de Cali, 06 de diciembre 2021.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que por medio de Auto N°.1913 del 11 de septiembre de 2020, se ordenó notificar a la demandada PROVEEDORES INTERNACIONALES DE TRANSPORTE LTDA – PROVINET, conforme lo establece el decreto 806 de 2020, notificación que se encuentra surtida como se aprecia en archivo N°. 05, 06 y 07 del expediente digital, sin que a la fecha dicha entidad hay comparecido al proceso, por lo tanto, vencidos los términos para contestar la presente demanda, se tendrá por no contestada por parte de PROVINET LTDA y se procederá a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, en la misma se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., en la cual se practicarán las pruebas decretadas y si fuere posible se Dictara la sentencia, (artículo 48, 80 C.P.L. y de la S.S.). De conformidad con lo anterior, el Juzgado

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, cuyo link para acceder a esta diligencia será enviado con anticipación a los respectivos correos electrónicos aportados en la demanda y contestación.

En tal Virtud El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de PROVEEDORES INTERNACIONALES DE TRANSPORTE LTDA – PROVINET

SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a las **NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2021

Oficio N° 2204

Doctores

JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ

orientacionesjuridicas@hotmail.com

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

cias.colpatriagt@axacolpatria.co

PROVEEDORES INTERNACIONALES DE TRANSPORTE LTDA – PROVINET

provinetrojas@gmail.com

irojaspaz@gmail.com

ASOCIACION MEGAENLACE

contadora@asociacionmegaenlace.com

serviciosoficina101@hotmail.com

iurish-1@hotmail.com

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: MARGARITA GARCIA GUAZA

DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA Y OTROS

RAD – 76001-31-05-003-2018-00071-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto N° 2806 del 06 de diciembre de 2021 se fijo fecha para llevar a cabo audiencia virtual que se realizará que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a las **NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído, se advierte a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria